

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA CONSTRUCTORA TECNIVEL
CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VIRUZA Y CARMEN
PATRICIA LINDRO ROSEMO

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTÍA \$. 1.000,00USD.

Ambato, a 28 de DICIEMBRE de 2011

ESCRITURA PUBLICANA
DENOMINADA
NOTARIA CUARTA (E)

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
CONSTRUCTORA TECNIVELICIA LTDA.

OTORGADO POR: SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA Y CARMEN NATALIA LINDAO
ROSERO

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$1.000,00 USD.

COPIAS:



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintiocho de Diciembre del año dos mil once. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY.** Notaria Suplente Encargada de la Notaría Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. **COMPARECEN:** Los señores SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía número ceró nueve uno ocho uno nueve uno cinco seis guión cero, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero; y, la señorita CARMEN NATALIA LINDAO ROSERO, portadora de la cédula de ciudadanía número ceró seis ceró tres cinco dos ocho uno cuatro guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo y de paso por este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: **SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **091819156-0**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; y, la señorita **CARMEN NATALIA LINDAO ROSERO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **060352814-2**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina: **CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION:** La duración de la compañía

será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).**- La realización de construcción, dirección y asesoramiento de proyectos de ingeniería de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, adoquinado de calles, de aceras y bordillos, muros de contención, canales de riego, escuelas, casas comunales y dispensarios médicos; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial, sistemas de agua potable; y, en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; y todo tipo de remodelación de infraestructura; **b).**- La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; **c).**- También podrá dedicarse a la importación y comercialización de vehículos en general sean automóviles, camiones, ómnibus, etc., pudiendo respecto a estos prestar servicio de alquiler de motores, repuestos y accesorios, llantas y toda clase de autopartes; **d).**- La compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; **e).**- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor o menor de todo tipo de maquinaria y equipos de construcción e industriales, material eléctrico y electrónico, herramientas, y, en general, de todo tipo de bienes muebles y accesorios para la construcción y para la industria; **f).**- La compañía podrá brindar servicio de instalación, reparación y mantenimiento de ascensores, de maquinarias, de vehículos y equipos camineros para la construcción; **g).**- Podrá importar, comprar, vender, arrendar y alquilar maquinaria, equipos de construcción e industriales; **h).**- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar ascensores y todo tipo de repuestos eléctricos y electrónicos; **i).**- Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la



instalación y funcionamiento de construcciones; **j**).- Comprar, alquilar, vender, reparación, comercializar, distribuir, importar y exportar suministros, materiales y equipos de oficina, equipos y suministros de computación, repuestos, partes y accesorios, de igual forma vender, arrendar, elaborar, diseñar, desarrollar, implantar, importar y exportar programas de computación, suministros, accesorios, impresoras, y equipos relacionados con la informática, mantenimiento y servicios a bienes informáticos en los que se incluye ensamblaje y habilitación para uso y funcionamiento, equipos periféricos, así como todos los subproductos relacionados con éstos. **k**).- Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos de ingeniería e informática; **l**).- A la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de sistemas de información geográfica y sistemas informáticos; **m**).- Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social, así como también participar en procesos de menor cuantía, subasta inversa y contratación directa; **n**).- Intervenir en toda clase de ferias y eventos nacionales e internacionales, en los que se exhibirán los productos que comercializa la compañía; **o**).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; **p**).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas

por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en QUINIENTAS (500) participaciones

iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD.

2,00 (DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada

una. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios especiales ni intereses a su aportación. **ARTICULO SEIS.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION:

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el

Gerente General. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar: la

denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de

la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y

lugar de expedición. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se

suscribirán los talonarios. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).**- Intervenir en

todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).**- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o

mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su



mandatario tendrá derecho a un voto; **c**).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d**).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **e**).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f**).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g**).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; **h**).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i**).- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; **j**).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k**).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l**).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a**).- Pagar a la compañía la participación suscrita; **b**).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c**).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por

herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previsto en la Ley.

ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.**

ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).**- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).**- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de

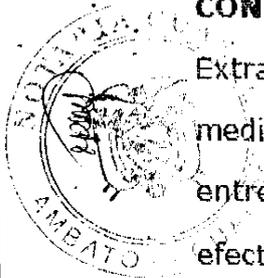


hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c**).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d**).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e**).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f**).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; **g**).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **h**).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; **i**).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **j**).- Autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, para lo cual deberá comparecer a la suscripción de cualquier escritura pública el Gerente General conjuntamente con el Presidente; **k**).- Autorizar la suscripción de contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía, para lo cual deberá comparecer el Gerente General conjuntamente con el Presidente; **l**).- Autorizar todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **m**).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; **n**).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; **ñ**).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; **o**).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **p**).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **q**)-

Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; r).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; s).- Aprobar los Reglamentos de la compañía; t).- Aprobar el presupuesto de la compañía; y, u).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO QUINCE.-**

CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos



puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del

representante; **d).**- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).**- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a).**- Copia de la convocatoria; **b).**- Copia certificada del acta; **c).**- Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).**- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**

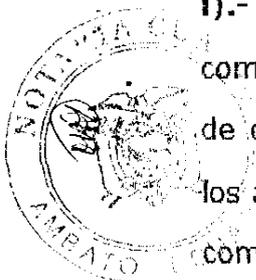
VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).**- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).**- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los



bienes muebles de la compañía; **d).**- Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **e).**- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, **f).**- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).**- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; **d).**- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; **e).**- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **f).**- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **g).**- Suscribir en representación de la

compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas de ahorros y corrientes y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta por un monto de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **h).**- Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **i).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **j).**- Actuar por medio de apoderados especiales y procuradores judiciales, pero si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; **k).**- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, **l).**- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la



subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE

FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DE LOS**

GERENTES DEPARTAMENTALES: Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ESTADOS**

FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO**

TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA Y**

UNO.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- FISCALIZACION:** La

fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en

la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de **USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



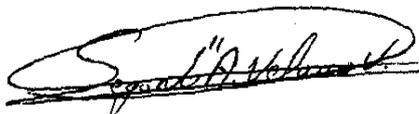
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (de dos dólares cada una)
SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA C.C. 091819156-0	500	500	250
CARMEN NATALIA LINDAO ROSERO C.C. 060352814-2	500	500	250
TOTAL	1000	1000	500

SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO: Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco del Pacífico a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA.**, en las siguientes personas: **PRESIDENTE SEÑORITA CARMEN NATALIA LINDAO ROSERO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **060352814-2** Y **GERENTE GENERAL SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **091819156-0**. **CUARTA.- AUTORIZACION:**

Los socios autorizan al Abogado Doctor Marco Vinicio Hidalgo Guerra para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.

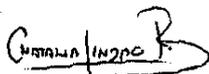
QUINTA.- CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a **USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).**

SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Dr. Marco V. Hidalgo Guerra MAT. 18-2007-217 FOTO AT. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**



SEGUNDO AUGUSTO VELASCO VINUEZA

C.C. 091819156-0



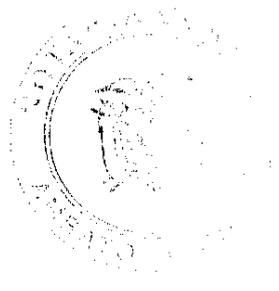
CARMEN NATALIA LINDAO ROSERO

C.C. 060352814-2

f).....

Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta (E).- *MP*

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



MP
Ma. Piedad Martínez Sey
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION** constante en el folio número 28.261 tomo 57 de fecha 28 de Diciembre del año 2011, tomé nota de la Resolución número SC.DIC. A.12.007, de fecha 07 de Enero del 2012, emitido por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, **INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**, la que aprueba la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA.** que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 25 de Enero del 2012.



MP
Ma. Piedad Martínez Sey
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

LA NOTARIA CUARTA (E)

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN

REGISTRO MI
RIOBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENDERA ORTEGA CARMEN GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 11:04:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

DEPOSITO A PLAZO No. 261541996
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA.**

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

VELASCO VINUEZA SEGUNDO AUGUSTO Id No. 0918191560	\$ 500.00
LINDAO ROSERO CARMEN NATALIA Id No. 0603528142	\$ 500.00
TOTAL:	\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2012-01-23
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.22	1000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Rlobamba, 2011-12-22

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA
salazar rivera norma maribel

N° 083540

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIUDADANIA** No. **060352814-2**

LINDAO ROSERO CARMEN NATALIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
LUGAR DE NACIMIENTO

05 MAYO 1984
FECHA DE NACIMIENTO

001-0007-00057-8
REG. CIVIL

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

LIZARZABURU 1985
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

NATALIA LINDAO
FIRMA DEL CEDULADO



12

ECUATORIANA***** A23338312P

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR **ING. CIVIL**
NIVEL DE ESTUDIOS PROFESION

VICTOR ALBERTO LINDAO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN AMELIA ROSERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA **11/12/2007**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

11/12/2019
FECHA DE DERECHO

REN 0372709
FORMA N.º

Chm



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

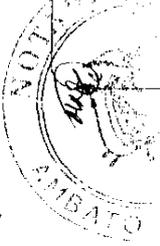
351-0018 **0603528142**
NUMERO CEDULA

LINDAO ROSERO CARMEN NATALIA

CHIMBORAZO **RIOBAMBA**
PROVINCIA CANTON

MALDONADO
PARROQUIA

CARMEN NATALIA LINDAO
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CARMEN NATALIA LINDAO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA No. 091819156

VELASCO VINUEZA SEGUNDO AUGUSTO

GUAYAS/GUAYAGUITO/CARRO /CONCEPCION/

ENERO 1990

001-0089-00066 M

GUAYAS/ GUAYAGUITO/ ELIZALDE

BR. A. ELIZALDE / 1990

FIRMA DEL CEDULADO

13

EQUATORIANA***** E33431222

SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: JOSE VELASCO ENDARA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: LAURA VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: CUMANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPECION: 14/07/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 14/07/2022

FORMA: REN 2906404

BULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

345-0013 NÚMERO

0918191560 CÉDULA

VELASCO VINUEZA SEGUNDO
AUGUSTO

CHIMBORAZO CUMANDA

PROVINCIA CANTÓN

CUMANDA CUMANDA

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Segundo A. Velasco V.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

MERCANTIL
RIOBAMBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.52.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 677 del Repertorio.

- Riobamba, a 27 de Enero del 2012.



[Handwritten signature]
LA REGISTRADORA



MERCANTIL
RIOBAMBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12: 0059

Ambato, **07 ENE. 2012**

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TECNIVELI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO